

## MANCOMUNIDAD DE ABASTECIMIENTO NONASPE-FABARA

Núm. 1.627

El Pleno de la Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas Nonaspe-Fabara, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 106.250 euros y el estado de ingresos a 106.250 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Fabara, a 13 de febrero de 2012. — El presidente, Francisco J. Doménech Villagrana.

## MANCOMUNIDAD PREPIRENAICA “ENTRE ARBAS”

Núm. 1.609

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal para el ejercicio 2011, con el siguiente resumen por de capítulos:

### Estado de ingresos

- Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 215.600.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes, 101.300.
- Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 100.
- Total presupuesto ingresos, 317.000 euros.

### Estado de gastos

- Capítulo 1. Gastos de personal 206.000.
- Capítulo 2. Bienes y servicios, 90.000.
- Capítulo 3. Gastos financieros, 4.000.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes, 17.000.
- Total presupuesto gastos, 317.000 euros.

Asín, a 2 de febrero de 2012. — El presidente, Rogelio Garcés Burguete.

## PERDIGUERA

Núm. 1.466

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.I.c2) de la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, así como en el censo electoral, por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

- BESSAAD, ABDERRAHMANE; NIE X-2.453.169-N, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- BOUCEDRA, ZOHRA; NIE X-2.935.813-R, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- BOTNARENCO, SERGHEI; NIE X-8.240.959-J, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- DURAN DE LOS SANTOS, GUSTAVO MARTIN; NIF 78.588.587-W, CALLE LECIÑENA, 8.
- FALL, DJIBRILL; NIE X-6.671.693-Z, CALLE NUEVA, 11
- FURTUNA, SERGIU; NIE Y-1.786.340-J, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- GIMENO GRACIA, JOSE IGNACIO; NIF 25.458.720-C, CALLE LECIÑENA, 2.
- MARALOI, MARIANA; NIE:Y-0.692.488-H, CALLE MAYOR, 15.
- MURO GARCIA, CRISTINA; NIF. 72.972.999-W, CALLE DEL PASO, 4.
- YAGOUR, AHMED; NIE:X-1.534.904-E, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- YAGOUR, ALIM; NIE Y-0.347.697-C, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- YAGOUR, MOUINE; NIE X-4.301.625-G, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- YAGOUR, SEHBIL; NIE X-3.430.288-E, CALLE LAS PLAZAS, 11.
- YAGOUR, YAKIN; NIE X-7.809.342-Z, CALLE LAS PLAZAS, 11.

Intentada la notificación a los interesados sin que esta se pudiera practicar por desconocerse el actual domicilio de los mismos, podrán presentarse reclamaciones por plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOPZ.

Perdiguera, 6 de febrero de 2012. — El alcalde, José Manuel Usón Alcuibierre.

## SOBRADIEL

Núm. 1.477

Hermanos Ibáñez, S.C., ha solicitado licencia de actividad para la legalización y terminación de actividad clasificada de núcleo zoológico, con emplazamiento en el polígono número 11, parcela número 7, en el término municipal de Sobradiel.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, como actividad sometida a licencia ambiental de actividad clasificada, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Sobradiel, 8 de febrero de 2012. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

## TERRER

### Corrección de error

Núm. 1.615

Advertido error en la publicación definitiva de las ordenanzas fiscales para 2012 (BOPZ núm. 299, de fecha 31 de diciembre de 2011), se transcribe la publicación que debe subsanarse como sigue:

#### DONDE DICE:

«ANEXO

Las propuestas que se aprueban son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles:

Urbana. El tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de urbana, al 6,50».

#### DEBE DECIR:

«ANEXO

Las propuestas que se aprueban son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles:

Urbana. El tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de urbana, al 0,65».

Terrer, a 8 de febrero de 2012. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

## TORRELAPAJA

Núm. 1.414

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24 de octubre de 2011 sobre imposición de la tasa por cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2011, el estudio económico redactado, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio, el informe-propuesta de Secretaría de fecha 17 de octubre de 2011, y según la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad, acuerda lo siguiente:

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por cementerio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

#### Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

#### Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

#### Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

#### Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5. *Exacciones subjetivas y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

#### Art. 6. *Cuota.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa: